



Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

## RESOLUCIÓN Nº 173 SANTA ROSA, 25 de agosto de 2010

### VISTO:

El Expediente Nº 2355/2009 registro de Rectorado, (Nº 444/2009 registro de la Facultad de Ingeniería), que propone al Consejo Superior la aprobación del Régimen de Organización Departamental de la Facultad de Ingeniería, que figura como Anexo I de la presente Resolución; y

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 14/88 del Consejo Directivo aprueba el Régimen de Organización Departamental de la Facultad de Ingeniería.

Que las modificaciones de los Planes de Estudio de las carreras y la implementación de la carrera Ingeniería en Sistemas, han generado nuevas asignaturas y cambios en la denominación de otras.

Que es conveniente integrar los laboratorios a la estructura de los departamentos, dada la relación estrecha que existe con las asignaturas de las distintas carreras.

Que la Organización Departamental debe contener la correspondiente reglamentación sobre la elección y renovación de los Directores.

Que el Artículo 2º del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece: "*En las Facultades las materias similares o afines pueden agruparse en departamentos que son unidades funcionales docentes*".

Que el Artículo 3º del mismo expresa : "*....La dirección del departamento e Instituto está sujeta a renovación periódica en conformidad con las reglamentaciones que las Facultades proponen al Consejo Superior de la Universidad*".

Que el Artículo 89º apartado y) de dicho Estatuto determina que le corresponde al Consejo Superior todo lo que explícitamente no esté reservado a la Asamblea, al Rector o las Facultades.

Que en virtud de ello se delega en este Cuerpo la aprobación de las propuestas de creación de Departamentos dentro de una Unidad Académica.

Que los criterios previstos en la estructura departamental favorecen el desarrollo curricular y modificación de Planes de Estudio.

Que los Departamentos son unidades que brindan servicios a las distintas carreras que se dictan en la Facultad de Ingeniería.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Resolución Nº 173/2010**

Que por Resolución Nº 114/2009 el Consejo Directivo propone al Consejo Superior la aprobación del Régimen de Organización Departamental de la Facultad de Ingeniería.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por mayoría.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Régimen de Organización Departamental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa que figura como Anexo I de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer que el nuevo Régimen de Organización Departamental entrará en vigencia a partir de la aprobación efectuada por el artículo precedente, quedando sin efecto toda norma anterior equivalente.-

**ARTÍCULO 3º.-** Las erogaciones presupuestarias que demande la implementación del presente Régimen quedan supeditadas a la disponibilidad presupuestaria de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Pampa.-

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento se Secretaría Académica y Facultad de Ingeniería. Cumplido, archívese.-



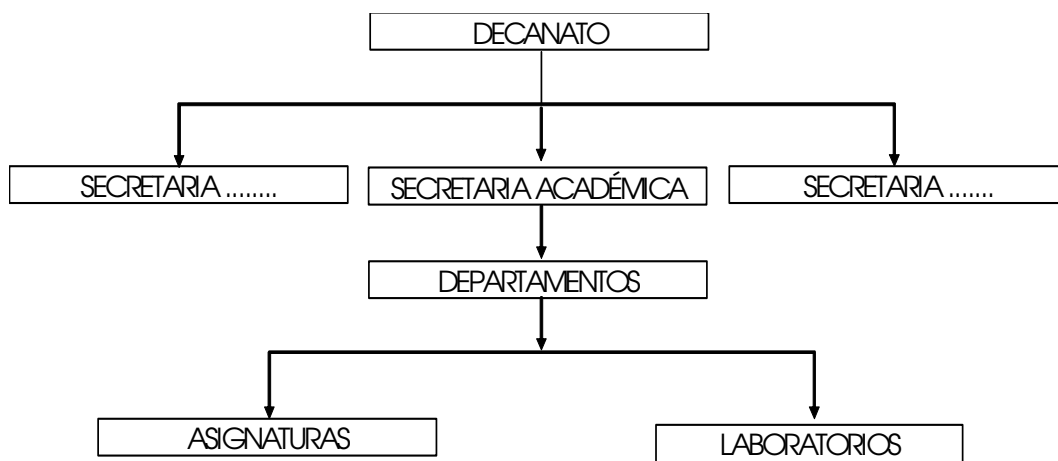
Universidad Nacional de La Pampa  
- Consejo Superior -  
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución Nº **173/2010**

## ANEXO I: DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL

### 1- De la ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

A los efectos de la Organización Departamental se establece la siguiente Estructura Académica:



### 2- De la ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL

- Los departamentos son unidades docentes, integrados por laboratorios y asignaturas con objetivos y contenidos afines a las distintas carreras que se cursan en la Facultad.
- Serán integrantes de un departamento todos aquellos Docentes (Profesores y Auxiliares) y Ayudantes de Segunda que tengan relación de dependencia con la Facultad y que realicen tareas en asignaturas o laboratorios del departamento.
- La estructura se compondrá de cuatro Departamentos los cuales se detallan a continuación:
  - Departamento de Ciencias Básicas.
  - Departamento de Tecnologías Básicas y Aplicadas de Electromecánica.
  - Departamento de Tecnologías Básicas y Aplicadas de Informática.
  - Departamento de Administración y Complementarias.

### 3- De la MISIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS

Es misión de los Departamentos instrumentar las acciones tendientes a proporcionar orientación sistemática a las actividades académicas, así como dar respuestas a las necesidades que demande su efectivo desarrollo.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución Nº **173/2010**

#### **4- De las FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

Los Departamentos tendrán como funciones fundamentales:

- a. Adoptar las medidas conducentes al efectivo cumplimiento de las reglamentaciones que tengan implicancia académica.
- b. Implementar las acciones que permitan el normal desarrollo de las actividades académicas de las asignaturas y atender las necesidades de los laboratorios que componen el departamento.
- c. Promover acciones tendientes a la mejora de la calidad educativa.
- d. Articular, coordinar y evaluar el desarrollo de sus acciones con la Secretaría Académica y con los Directores de Carrera.

#### **5- Del DIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

##### **5.1 Funciones del Director**

Son funciones del Director de Departamento:

- a. Canalizar las inquietudes de los integrantes del Departamento ante quien corresponda.
- b. Convocar masiva y públicamente a todos los integrantes del Departamento a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Presidir las sesiones y generar los medios para confeccionar las actas correspondientes.
- d. Integrar la Comisión Curricular de Carrera.
- e. Atender en lo concerniente a las relaciones académicas que involucren a los estudiantes y docentes.
- f. Asesorar a Secretaría Académica en la elección de jurados de concursos regulares y en los llamados a selección de aspirantes para cubrir cargos interinos.
- g. Asesorar a Secretaría Académica en las decisiones referidas a las necesidades de la planta docente.
- h. Asesorar a Secretaría Académica sobre las necesidades de recursos físicos para laboratorios y asignaturas.
- i. Interactuar con el resto de los Departamentos para la integración de las actividades académicas:
- j. organizar toda otra actividad que favorezca el proceso de enseñanza y aprendizaje.

#### **6- De la ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

##### **6.1 Elección del Director**

Cada Departamento tendrá un responsable con el cargo de "Director de Departamento". El Director de Departamento será elegido entre los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos regulares de las asignaturas que integran dicho Departamento que manifiesten su intención de aspirar a dicho cargo y acrediten residencia en General Pico – La Pampa.

##### **6.2. De los votantes**



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

## **Corresponde Resolución Nº 173/2010**

Estarán habilitados para votar en la elección del Director de Departamento, los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, sean regulares o aquellos interinos que tengan como mínimo dos (2) años de antigüedad docente en la Facultad y que se desempeñen en alguna de las asignaturas que integran el Departamento.

La elección se realizará mediante el voto secreto y obligatorio de los habilitados a sufragar.

En el caso que el resultado de la elección fuera empate en el primer lugar entre dos o más candidatos se votará nuevamente entre aquellos candidatos que hubieran igualado el número de votos. Si después de esta instancia aún persistiera el empate, el Decano elevará la nómina de los candidatos empatados y el Consejo Directivo decidirá por uno de ellos.

Los docentes con asignación de funciones en una o más asignaturas pertenecerán a cada uno de los respectivos Departamentos.

Los docentes que pertenezcan a más de un Departamento integrarán el padrón de cada uno de ellos.

### **6.3. Del proceso eleccionario**

- a. Las elecciones de Directores de Departamento se realizarán dentro de los 60 días posteriores a las generales de la Universidad donde se renuevan Consejeros Docentes de los Subclaustrros Profesores y Auxiliares. El Consejo Directivo fijará la fecha para el acto eleccionario, y la misma se realizará de 8h a 18h, pudiendo finalizar con anterioridad cuando hayan votado todos los empadronados.
- b. Para fiscalizar las elecciones se creará una junta electoral formada por el Secretario Académico y un representante de los Profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos, regulares o interinos) y uno de los Docentes Auxiliares (Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, regulares o interinos), quiénes serán propuestos por cada Subclaustrro con veinte (20) días de antelación a la fecha de los comicios, momento en que quedará conformada la Junta.  
Serán atribuciones de la misma:
  - b.1 Desarrollar las acciones necesarias para llevar adelante el acto y su fiscalización.
  - b.2 Confeccionar los padrones correspondientes a cada Departamento.
  - b.3 Recibir las notas de los candidatos que declaren la intención de serlo y oficializar las boletas.
  - b.4 Decidir sobre la nulidad de los votos.
  - b.5 Llevar adelante el proceso de votación bajo sobre de doble cubierta, de acuerdo a los lineamientos y condiciones previstas en el Reglamento de Elecciones de la UNLPam.
  - b.6 Realizar el escrutinio definitivo y labrar el acta correspondiente.
  - b.7 Comunicar al Presidente del Consejo Directivo los resultados para su posterior tratamiento al Consejo Directivo.
- c. El padrón electoral será exhibido con quince (15) días de antelación al Acto Comicial y se recibirán reclamos hasta tres (3) días antes del Acto. En tal caso la Junta podrá hacer las modificaciones que correspondan.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

## **Corresponde Resolución Nº 173/2010**

- d. Los candidatos habilitados deberán expresar su intención de serlo en forma escrita con diez (10) días de antelación al Acto Comicial. Una vez recibida, la Junta tendrá dos (2) días para verificar si cumple con los requisitos y oficializar la candidatura. A partir de esa fecha, serán exhibidas públicamente las boletas donde figurarán los nombres de los candidatos y el Departamento al cual se presenta. La Junta designará un Presidente y un Vicepresidente quienes actuarán como autoridades de la mesa. Además se designará un suplente por cada uno de ellos.
- e. Las autoridades dispondrán al momento de los comicios de la urna correspondiente, dos ejemplares del padrón, sobres con la identificación de cada Departamento, las boletas correspondientes a cada
- f. candidato y los sobres de los que votaron en doble cubierta, todo esto provisto por la Junta.
- g. El votante recibirá del Presidente de mesa el o los sobres de los Departamentos al los que pertenece, previo a su ingreso al cuarto oscuro.
- h. Terminado el Acto Comicial el Presidente y Vice de la mesa en presencia de al menos uno de los miembros de la Junta procederán a realizar el recuento de los votos. Seguidamente se confeccionará el Acta provisoria con los resultados del recuento.
- i. Los votos nulos serán aquellos que son emitidos como lo establece el Reglamento de Elecciones de la UNLPam, pero además aquellos que no coincida el sobre del Departamento con el o los candidatos correspondientes.
- j. Cumplido estos procedimientos la Junta realizará el escrutinio definitivo y confeccionará el Acta correspondiente.
- k. Los miembros de la Junta y las autoridades de la mesa no podrán ser candidatos.
- l. En caso de presentarse un solo candidato a ocupar el cargo de Director de Departamento no se realizará el correspondiente acto eleccionario.
- m. Los días que se mencionan en este punto se refieren a días hábiles administrativos y se cumplen en los horarios establecidos por la Facultad.
- n. Cualquier situación o procedimiento no previstas en el presente se regirá de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la UNLPam.

### **6.4 Designación y Desvinculación del Director**

El Decano propondrá al Consejo Directivo la designación como Director de Departamento a aquel candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos.

Los Directores de Departamento duran dos (2) años en sus cargos y son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los miembros del Departamento. Pueden ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Los directores de Departamento asumirán sus funciones el primer día hábil del mes de agosto inmediatamente posterior al acto eleccionario, previa Resolución del Consejo Directivo.

El cargo de Director de Departamento será rentado bajo las condiciones que establezca el Consejo Directivo, con una remuneración que será como máximo el equivalente a la de un Profesor Titular con dedicación simple con 10 años de antigüedad (adicional docente). En ningún caso, el cargo de director –por ser electivo- implicará la designación de un cargo docente.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*- Consejo Superior -*  
*Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa*

**Corresponde Resolución Nº 173/2010**

En caso de licencia o ausencia temporal, serán reemplazados por el Secretario Académico hasta tanto cese la causa de ausencia o licencia.

En caso de acefalía se deberá llamar a elecciones para completar el mandato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días (siempre y cuando no se haya completado el 50% del período), quedando durante ese lapso como Director interino el Secretario Académico.

El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo Directivo en sesión especial al efecto, cuando se constate fehacientemente el incumplimiento de sus funciones, para lo cual se deberá contar con las voluntades de las dos terceras partes (2/3) de los presentes. En tal caso se deberá llamar a elecciones para completar el mandato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días (siempre y cuando no se haya completado el 50% del período), quedando durante ese lapso como Director Interino el Secretario Académico.

Si se ha cumplido más del 50 %, el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, designará un Director interino de la lista de Profesores del Departamento (Titulares, Asociados, Adjuntos, regulares o interinos) hasta la finalización del mandato correspondiente.

#### **6. 5 Condiciones Generales**

No podrán ser candidatos a ocupar el cargo de Director de Departamento los funcionarios de la Facultad (Decano, Vicedecano y Secretarios).

No es posible postularse como Director de Departamento en dos o más Departamentos.

En caso de que ningún miembro habilitado manifieste intención de acceder al cargo de Director de Departamento, no se realizará el acto eleccionario correspondiente, y en tal caso el Consejo Directivo, a propuesta del Decano, designará un Director entre los Profesores del Departamento (Titulares, Asociados, Adjuntos, regulares o interinos) y durará en su cargo el período previsto en esta disposición.

En el lapso de tiempo que no se haya designado al Director de Departamento las funciones transitoriamente serán delegadas en el Secretario Académico.

#### **7- CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

Hasta tanto se cubran por concurso las dos terceras (2/3) partes de los cargos de Profesores de cada Departamento, podrán ejercer el cargo Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos interinos que posean como mínimo dos (2) años de antigüedad docente en la Facultad.

Debido a que las asignaturas del Módulo de Especialización de la carrera Ingeniería Electromecánica con orientación en Automatización Industrial tiene actualmente a la mayoría de sus integrantes (Profesores y Docentes Auxiliares) con residencia fuera del ámbito de la ciudad, actuará como coordinador de las mismas el Secretario Académico.

El acto eleccionario que se realice por primera vez a partir de la aprobación de la presente norma podrá efectivizarse fuera de las fechas previstas en el punto 6.3.a. y el período de designación en los cargos podrá ser distinto al estipulado en el punto 6.4.

Para esta primera elección el Consejo Directivo podrá decidir una fecha especial para el acto eleccionario.